



Resolución Secretarial

VISTOS: El Oficio N° 197-2023-DIR-CDNJ de la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; el Informe N° 000004-2024-SIS/GREP-PQH y el Memorando N° 000036-2024-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Legal N° 000028-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, se delega en el Secretario General, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones resolvió denegar la solicitud de evaluación

prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALÍA formulada por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta;

Que, a través del Oficio N° 197-2023-DIR-CDNJ, la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta interpone un recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP;

Que, con Proveído N° 008082-2023-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el citado recurso para opinión legal en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° 001806-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones hace suyo el Informe N° 000293-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, a través del cual concluye que *“(...) Los argumentos de la IPRESS privada no han rebatido el sustento de la GREP que sirvió de base para la emisión de la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP que denegó la solicitud de la IPRESS. Mediante la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP, se establece la condición de “Expediente Rechazado” al expediente de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALIA con código de afiliación N°210-8-00566321, el cual ratificamos en todos sus extremos (...)”*;

Que, mediante Informe Legal N° 000028-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, concluye que el recurso de apelación formulado por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta es INFUNDADO; motivo por el cual, al amparo de las delegaciones de facultades contenidas en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J; corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutivo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; y, en consecuencia, confirmar la Resolución Gerencia 000131-2023-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALÍA.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: WSECIRD

